

RESOLUCIÓN 2865 DE 2019

(diciembre 19)

Diario Oficial No. 51.173 de 20 de diciembre 2019

<Análisis jurídico en proceso>

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Por la cual se asigna el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2020 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental (OPO).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto

4181 del 3 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991 compilado por el Decreto número 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para el desarrollo sostenible, la conservación, la restauración o la sustitución;

Que mediante Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap);

Que el artículo 30 del Decreto 4181 del 2011, tuvo como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las restricciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo que se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 13 de 1990;

Que la Ley 13 de 1990, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido;

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6 y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, correspondiente a la Aunap, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como es otorgar, prorrogar y modificar controles para la pesca comercial industrial de los recursos pesqueros

Que el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.16.5.2.2.3. Término del permiso, numeral 6, establece que como parte de los requisitos de otorgamiento de permisos de pesca comercial industrial, la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la captura de delfines, tratándose de la pesca de atunes y especies afines;

Que Colombia suscribió el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), en Washington DC, el 21 de mayo de 1998, creado para reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el Área del Acuerdo, a través del establecimiento de límites anuales;

Que el Gobierno nacional mediante la Ley 557 del 2 de febrero de 2000, aprobado el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), hecho en Washington, DC, el veintiuno (21) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

Que el Gobierno nacional depositó el 10 de septiembre de 2012 ante el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el instrumento de ratificación del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD);

Que el 1 de marzo de 2012, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 444, por medio del cual promulgó la Declaración Interpretativa formulada por la República de Colombia en la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, adoptada en Washington DC, el 31 de mayo de 1949;

Que la Aunap expidió la Resolución número 653 del 7 de septiembre de 2012 Por medio de la cual se adoptan las medidas de administración, manejo y ordenación necesarias que controlan la sostenibilidad del atún y sus especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO), en el marco de la aplicación de las disposiciones emitidas por la Comisión Interamericana para el Atún Tropical, en cumplimiento de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, aprobada mediante la Ley 579 del 8 de mayo de 2000 por el Congreso de la República de Colombia;

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Comunicación 0483-420 del 25 de octubre de 2019, informó a Colombia como país participante del APICD, la asignación del Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año completo 2020. En tal sentido, la citada comunicación indica que a Colombia se le asignó 544 LMD, los cuales podrán asignar a los barcos bajo su jurisdicción siguiendo los requisitos establecidos en el Anexo IV del APICD;

Que el Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), mediante Comunicación 0536-544 del 27 de noviembre de 2019, informó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el cálculo del nivel de rendimiento de los barcos de bandera nacional, para efectos de distribuir el Límite de Mortalidad de Delfines por buque, de acuerdo al párrafo 10 del Anexo IV (1) del APICD;

Que en virtud a la normativa expuesta es viable la distribución de LMD entre los doce (12) barcos de la flota de cerco de bandera nacional, teniendo como referencia el cálculo del nivel de rendimiento de cada código de barras en la disminución de la mortalidad de delfines asociados a la pesca de atún;

Que la asignación de los 544 LMD para el año 2020 entre los diferentes barcos atuneros de bandera colombiana, debe comunicarse más tarde el 1 de febrero al Director del CIAT, tal como lo consagra el Anexo IV, Sección I, párrafo 12 del APICD;

Que como se menciona en la Comunicación 0536-544 del 27 de noviembre de 2019 de CIAT, hasta que el Director de CIAT no sea notificado de la distribución de los LMD entre la flota de cada país Parte de la CIAT, ningún buque bajo su bandera debe comenzar a pescar atunes asociados a delfines;

Que asignan algunos de los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana se encuentran actualmente pescando en el Océano Pacífico Oriental (OPO), se requiere la asignación de los LMD por cada código de barras a partir del 1 de enero de 2020, para darle continuidad a la pesca de atún asociada a delfines;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Asignar 544 como Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) para el año 2020 entre los barcos atuneros de cerco de bandera colombiana mayores de 363 toneladas de capacidad de acarreo en el Océano Pacífico Oriental (OPO), de la siguiente manera:

BARCO	LMD INICIAL AÑO 2020
AMANDA S	46
ÁGUILA AMERICANA	46
CABO DE HORNOS	46
DOMINADOR I	38
EL REY	46
EMPRESA	46
GRANADERO	46
MARIA ISABEL C	46
MARTA LUCIA R	46
NAZCA	46
BARCO	LMD INICIAL AÑO 2020
SANDRA C	46

Gema de mar	46
TOTAL	544

PARÁGRAFO Conforme al presente artículo, en caso de que durante el año 2020 se alcance el LMD asignado a cada código de barras de la flota atunera colombiana, el código de barras, deberá de manera inmediata cesar la pesca de atún en asociación con delfines.

ARTÍCULO 2o.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las restricciones establecidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015 y demás normas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deberá publicarse en el Diario Oficial .

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, DC, a 19 de diciembre de 2019.

El Director General,